



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 141-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

Vistos, el Informe Nº 427-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 1938-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 094-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, la Carta Nº 067-2016-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED y la Carta Nº 25-2016-CT-A;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA, conformado por la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C. y los señores JULIAN JESUS MENDOZA FLORES y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 012-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 0017-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de obra: Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Juan Guerrero Quimper - Villa María del Triunfo - Lima", por un monto contractual de S/ 1 756 751,89 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 89/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de cuatrocientos diez (410) días calendario, de los cuales trescientos ochenta (380) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la Obra;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO TRIUNFO, conformado por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA ARC S.R.L. y ROVER ALCISA PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 066-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 002-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Juan Guerrero Quimper, distrito de Villa María del Triunfo - Lima - Lima", por el monto de S/ 34 686 021,42 (Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Veintiuno con 42/100 Soles), y un plazo de trescientos ochenta (380) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento Nº 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de febrero de 2015, el Contratista anotó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra es el 03 de febrero de 2015, lo cual fue notificado por la Entidad, mediante el Oficio Nº 384-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de febrero de 2015;



Que, mediante Asiento N° 256 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de junio de 2015, el Contratista comunicó al Supervisor la consulta de obra respecto a que el proyecto contempla la instalación de un cerco metálico interior para las áreas deportivas (campo deportivo, piscina y polideportivo), sin embargo no existen los planos de detalle del acotado cerco, en ese sentido, solicitó el pronunciamiento de la Entidad al respecto;

Que, con Asiento N° 537 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de octubre de 2015, el Contratista indicó que en la fecha se hizo entrega a la Entidad de la propuesta técnica final la cobertura metálica de los pabellones J-A, K y L, correspondientes a las áreas deportivas;

Que, a través del Oficio N° 3871-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de octubre de 2015, la Entidad comunicó que será ésta, la encargada de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional respecto al diseño de cobertura metálica en los pabellones L y K;

Que, mediante Oficio N° 591-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de febrero de 2016, la Entidad remitió el expediente técnico original de la prestación adicional y deductivo vinculante de las coberturas metálicas en los pabellones detallados ut supra, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para su revisión y pronunciamiento;

Que, con Oficio N° 701-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de febrero de 2016, la Entidad determinó paralizar la ejecución de la Obra hasta la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional en detalle;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 29 de marzo de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente por veinte (20) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se prorrogó del 08 de marzo de 2016 al 28 de marzo de 2016; asimismo la referida resolución aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de Supervisión por el mismo plazo de veinte (20) días calendario, postergando el plazo del servicio del 27 de abril del 2016 al 17 de mayo del 2016;

Que, mediante Asiento N° 731 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de marzo de 2016, el Contratista señaló que la Obra continua paralizada, cumpliendo con lo dispuesto por la Entidad;

Que, con Carta N° 20-2016-CT-A, recibida por la Entidad el 07 de marzo del 2016, el Contratista remitió, debidamente firmado, el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante respecto al diseño de las coberturas metálicas en los pabellones L y K, en señal de conformidad;

Que, a través del Asiento N° 745 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de marzo de 2016, el Contratista dejó constancia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veinte (20) días calendario, debido a la paralización decretada por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 25-2016-CT-A, recibida por el Supervisor el 28 de marzo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veinte (20) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a la paralización de la ejecución de la Obra





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 1741-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

decretada por la Entidad mediante Oficio N° 701-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, hasta la aprobación de la prestación adicional de los trabajos referidos al diseño de cobertura metálica en los pabellones L y K, lo cual afectó automáticamente la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, indicando que tal situación que no es imputable al Contratista;

Que, con Carta N° 067-2016-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibido por la Entidad el 30 de marzo de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", recomendando declararla procedente, dado que la Entidad paralizó la ejecución de la Obra mediante Oficio N° 701-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de febrero de 2016, con efecto a partir del 18 de febrero de 2016, señalando como fecha de término de la paralización, la aprobación de la prestación adicional correspondiente al diseño de la cobertura metálica de los pabellones L y K, lo cual generó la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas contractuales que venía ejecutando el Contratista, por lo que, siendo el hecho no atribuible al Contratista, corresponde a la Entidad otorgar una ampliación de plazo parcial de veinte (20) días calendario (por no contar con fecha prevista para el reinicio de actividades), con la finalidad de mantener la vigencia del plazo contractual de la ejecución de la Obra;

Que, a través del Informe N° 094-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS del 31 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada procedente, debido a que la paralización efectiva se inició con fecha 18 de febrero del 2016, día siguiente de recibido por el Contratista el Oficio N° 701-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y prosiguió de manera continua hasta la fecha que el Contratista presentó al Supervisor la ampliación de plazo, esto es, el 28 de marzo de 2016, por lo que, al momento de la solicitud del Contratista, se acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra en veinte (20) días calendario; añadiendo además que la paralización decretada por la Entidad fue motivada por la reducción sustancial de frentes de trabajo, al estar en proceso de trámite cuatro (04) prestaciones adicionales de obra, con lo cual, el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se prorroga del 28 de marzo de 2016 al 17 de abril de 2016. Asimismo, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de Supervisión por el mismo periodo de tiempo, por tratarse de un contrato directamente vinculado al contrato de obra, para asegurar la supervisión, calidad y



cumplimiento de ejecución de los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva de la acotada prestación adicional, por lo cual, al ampliar el plazo el Contrato de Obra corresponde ampliar también el Contrato de Supervisión, postergándose así el término del plazo contractual del servicio del 27 de abril de 2016 al 17 de mayo de 2016;

Que, mediante Memorándum N° 1938-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 31 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 427-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras - UGEO, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada procedente, toda vez que: i) el inicio de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (18 de febrero de 2016, es del día siguiente de recibido por el Contratista el Oficio N° 701-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ampliación de plazo sub materia al Supervisor, esto es el 28 de marzo de 2016), comprueba la afectación de la ruta crítica en dicho plazo, y teniendo en cuenta que el hecho no es atribuible al Contratista, corresponde otorgar veinte (20) días calendario de ampliación de plazo al Contratista, y ii) el plazo acotado es necesario para mantener el plazo vigente del contrato para el pronunciamiento de la Entidad, respecto a la prestación adicional de obra correspondiente a los trabajos relacionados al diseño de coberturas metálicas de los pabellones L y K, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento. Por otro lado, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de Supervisión por el mismo periodo de tiempo, por tratarse de un contrato directamente vinculado al Contrato de Obra, cuya ejecución debe ser supervisada de modo permanente y directo, por lo que al ampliar el plazo el contrato de obra corresponde ampliar también el contrato de supervisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 193° y 202° del acotado Reglamento;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, determina que: *"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)"*

Que, el artículo 200° del acotado Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 1141-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

Que, el artículo 201° del Reglamento prescribe: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)".

Que, el párrafo infine del artículo 202° del acotado Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.",

Que, en el presente caso, de conformidad con lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente parcialmente por veinte (20) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, presentada por el Contratista, toda vez que su solicitud reúne los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento, al acreditarse la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente con la paralización de la obra dispuesta por la Entidad mediante Oficio N° 701-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 427-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1938-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 094-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, la Carta N° 067-2016-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED y la Carta N° 25-2016-CT-A;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veinte (20) días calendario, presentada por el **CONSORCIO TRIUNFO**, conformado por las empresas **EMPRESA CONSTRUCTORA ARC S.R.L.** y **ROVER ALCISA PERÚ**, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Juan Guerrero Quimper, distrito de Villa María del Triunfo – Lima - Lima", en virtud del Contrato N° 066-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 002-2014-MINEDU/UE 108, prorrogando la fecha del término del plazo contractual de la ejecución de la Obra, del 28 de marzo de 2016 al 17 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 por veinte (20) días calendario, al servicio de consultoría de obra: "Supervisión de obra: Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Juan Guerrero Quimper – Villa María del Triunfo – Lima", a cargo del **CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA**, conformado por la empresa **MENDOZA & TAPIA S.A.C.** y los señores **JULIAN JESUS MENDOZA FLORES** y **CESAR FERNANDO TAPIA JULCA**, en virtud del Contrato N° 012-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0017-2014-MINEDU/UE 108, postergando la fecha del término del plazo contractual del servicio del 27 de abril de 2016 al 17 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO TRIUNFO** y **CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA**, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
  
Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED